RADICACION: 087583184002-2019-00730-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS.
DEMANDADO: ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso que contiene:
- Solicitud de Aprobación de Liquidación de crédito.
- Derecho de Petición y solicitud de levantamiento de medida de embargo.

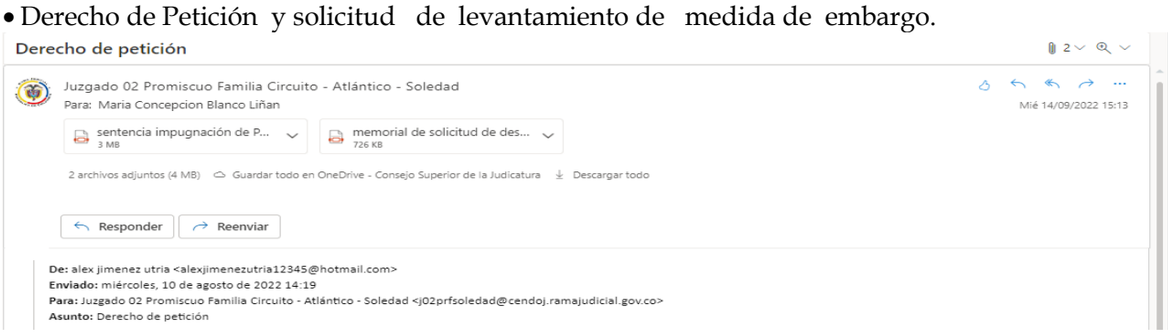
Derecho de petición

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Para: Maria Concepcion Blanco Liñan
Mié 14/09/2022 15:13

sentencia impugnación de P... 3 MB
memorial de solicitud de des... 726 KB

2 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder Reenviar

De: alex jimenez utria <alexjimenezutria12345@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 14:19
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de petición

Sírvase Proveer, Noviembre 2/2022
SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con lo previsto en el art. 521.3 del C.P.C., este a quo procede a revisar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, con el fin de verificar si se ajusta a derecho, como a continuación se realiza:

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2019-00730 DESDE JUNIO 2019 HASTA LA FECHA							
AÑO 2019							
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA DE $ 400.000,oo							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT		
JUNIO	400.000,00	0,5	40	$ 80.000,00	$ -		
JULIO	400.000,00	0,5	39	$ 78.000,00	$ 478.000,00		
AGOSTO	400.000,00	0,5	38	$ 76.000,00	$ 476.000,00		
SEPTIEMBRE	400.000,00	0,5	37	$ 74.000,00	$ 474.000,00		
OCTUBRE	400.000,00	0,5	36	$ 72.000,00	$ 472.000,00		
NOVIEMBRE	400.000,00	0,5	35	$ 70.000,00	$ 470.000,00		
DICIEMBRE	400.000,00	0,5	34	$ 68.000,00	$ 468.000,00		
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2019:				$	2.781.263,39		
AÑO 2020							
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA DE $ 415.200							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT		
ENERO	415.200,00	0,5	33	$ 68.508,00	$ 483.708,00		
FEBRERO	415.200,00	0,5	32	$ 66.432,00	$ 481.632,00		
MARZO	415.200,00	0,5	31	$ 64.356,00	$ 479.556,00		
ABRIL	415.200,00	0,5	30	$ 62.280,00	$ 477.480,00		
MAYO	415.200,00	0,5	29	$ 60.204,00	$ 475.404,00		
JUNIO	415.200,00	0,5	28	$ 58.128,00	$ 473.328,00		
JULIO	415.200,00	0,5	27	$ 56.052,00	$ 471.252,00		
AGOSTO	415.200,00	0,5	26	$ 53.976,00	$ 469.176,00		
SEPTIEMBRE	415.200,00	0,5	25	$ 51.900,00	$ 467.100,00		
OCTUBRE	415.200,00	0,5	24	$ 49.824,00	$ 465.024,00		
NOVIEMBRE	415.200,00	0,5	23	$ 47.748,00	$ 462.948,00		
DICIEMBRE	415.200,00	0,5	22	$ 45.672,00	$ 460.872,00		
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2020				$	7.897.568,99		
AÑO 2021							

PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA DE $ 421.884,72								
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT			
ENERO	421.884,72	0,5	21	$ 44.297,90	$ 466.182,62			
FEBRERO	421.884,72	0,5	20	$ 42.188,47	$ 464.073,19			
MARZO	421.884,72	0,5	19	$ 40.079,05	$ 461.963,77			
ABRIL	421.884,72	0,5	18	$ 37.969,62	$ 459.854,34			
MAYO	421.884,72	0,5	17	$ 35.860,20	$ 457.744,92			
JUNIO	421.884,72	0,5	16	$ 33.750,78	$ 455.635,50			
JULIO	421.884,72	0,5	15	$ 31.641,35	$ 453.526,07			
AGOSTO	421.884,72	0,5	14	$ 29.531,93	$ 451.416,65			
SEPTIEMBRE	421.884,72	0,5	13	$ 27.422,51	$ 449.307,23			
OCTUBRE	421.884,72	0,5	12	$ 25.313,08	$ 447.197,80			
NOVIEMBRE	421.884,72	0,5	11	$ 23.203,66	$ 445.088,38			
DICIEMBRE	421.884,72	0,5	10	$ 21.094,24	$ 442.978,96			
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2021				$	7.894.917,20			
2022								
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA $ 445.594,64								
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT			
ENERO	445.594,64	0,5	9	$ 20.051,76	$ 465.646,40			
FEBRERO	445.594,64	0,5	8	$ 17.823,79	$ 463.418,43			
MARZO	445.594,64	0,5	7	$ 15.595,81	$ 461.190,45			
ABRIL	445.594,64	0,5	6	$ 13.367,84	$ 458.962,48			
MAYO	445.594,64	0,5	5	$ 11.139,87	$ 456.734,51			
JUNIO	445.594,64	0,5	4	$ 8.911,89	$ 454.506,53			
JULIO	445.594,64	0,5	3	$ 6.683,92	$ 452.278,56			
AGOSTO	445.594,64	0,5	2	$ 4.455,95	$ 450.050,59			
SEPTIEMBRE	445.594,64	0,5	1	$ 2.227,97	$ 447.822,61			
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2022:				$	4.110.610,55			

LIQUIDACION ADICIONAL 2019	$ 3.318.000,00
LIQUIDACION ADICIONAL 2020	$ 5.667.480,20
LIQUIDACION ADICIONAL 2021	$ 5.454.969,43
LIQUIDACION ADICIONAL 2022	$ 4.110.610,55
GRAN TOTAL LIQUIDADO	$ 18.551.060,20
(-) ABONO DEPOSITOS COBRADOS	4.461.600.oo
(-) PAGO PARCIA CONFORME EXCEPCION	$ 1.414.800,oo
GRAN TOTAL ADEUDADO	$ 12.674.660,20

RELACION DE DEPOSITOS COBRADOS POR LA DEMANDANTE

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000556070	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2021	03/09/2021	$ 412.320,00
412040000557344	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMA ANGELICA MARIA GUZMA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 334.439,00
412040000557345	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMA ANGELICA MARIA GUZMA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 109.784,00
412040000557346	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 122.469,00
412040000557347	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557348	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 118.770,00
412040000557349	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 132.214,00
412040000557350	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557351	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 114.285,00
412040000557352	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 114.284,00
412040000557353	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557354	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 122.469,00
412040000557355	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 119.937,00
412040000557356	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557357	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 128.430,00
412040000557358	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 126.485,00
412040000557359	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557360	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 117.652,00
412040000557361	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 237.290,00
412040000557362	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000557363	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMA ANGELICA MARIA GUZMA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2021	03/09/2021	$ 127.172,00
412040000558640	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2021	03/09/2021	$ 206.160,00
412040000559040	1042422964	ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2021	02/08/2022	$ 580.480,00
					Total Valor	$ 4.461.600,00

De la anterior se colige, que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, es menor al valor total adeudado por el demandado por concepto de cuotas alimentarias, por lo que este providente no aprobará la liquidación del crédito de la parte demandante y ordenará la modificación de la misma.

En lo que respecta a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo presentada directamente por el demandado soportando su petición con una sentencia de impugnación de paternidad de fecha: 06/Junio/2022 emitida dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicado 0875831840022021-00156-00 cursante en este mismo despacho, en la que se declaró al aquí demandado no es el padre bilógico de la menor: ALISSON JIMENEZ GUZMAN, siendo esta menor una de las alimentantes a favor de las cuales se presenta la demanda ejecutiva que nos atañe, se debe tener en cuenta que al interior de este proceso ejecutivo de conformidad con la liquidación del crédito realizada aún no se ha saldado la totalidad de la deuda por la cual se le ejecutó, por lo que solo sería posible el ordenar el levantamiento de la cuota parte que le pudiera corresponder a la citada menor en cuanto a las cuotas futuras que en lo sucesivo se causen, dado que la existe el vínculo jurídico que la faculta para recibir los alimentos del que se reputaba su padre, más no en lo que atañe a las otras medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27/02/2020 así:

> **1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA,identificado con CC N° 1.129.530.249; como empleado de la empresa EFICACIA, ubicada en la VIA 40 N° 73-290local 26 de Barranquilla. Limitándolo hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL *PESOS M.L. ($2.400.000)*.), por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS**, cuotas dejadas de cancelar completamente a favor de sus menores hijos desde junio de 2019 a Noviembre de 2019. Dineros éstos que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: ANGELICA MARIA GUZMAN CONTRERAS CC No. 1.042.422.964. Oficiar en tal sentido.
>
> Así también, dedúzcase del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos, por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS FUTURAS**, las cuales actualizadas al año 2020 con el respectivo incremento del IPC (3.08%), se encuentra en la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ML ($412.320) mensuales**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la **CASILLA TIPO SEIS (06),** del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de la demandante y a órdenes de este despacho judicial. Advirtiéndole que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha octubre 9 de 2020 y dado que esta demanda se presentó en favor de dos alimentarios hijos del demandado, quedando vigente la obligación para con su hijo ALEX EDUARDO JIMENEZ GUZMAN y teniendo en cuenta como se dijo que aún no existe pago total de la deuda contraída y aquí cobrada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- **NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y consecuencialmente se tendrá como idónea la realizada por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML ($12.674.660,20)**.

3.- Acceder a levantar únicamente la medida cautelar decretada en el inciso 2º del auto de fecha 27/02/2020 en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha octubre 9 de 2020 donde se hizo extensiva la medida al pagador de EXTRAS S.A., referente a la deducción del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el demandado ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA para garantizar el pago de las cuotas futuras, pero solo en el porcentaje del 50% del valor actual de dicha cuota alimentaria que le correspondería a la niña ALISSON JIMENEZ GUZMAN, quedando vigente la decretada en el inciso 1º del numeral primero de dicha providencia relativa al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que devenga el demandado, destinadas a cubrir el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y la contemplada en el inciso 2º del citado auto de fecha 27/02/2020, destinada a garantizar las cuotas alimentarias que se causen periódicamente, pero solo en el porcentaje del 50% restante de su otro hijo menor de edad ALEX EDUARDO JIMENEZ GUZMAN en favor de quien también se fijaron alimentos y se decretaron las medidas cautelares aludidas.

4.- Ofíciese al pagador de EXTRAS S.A., comunicándole que según la liquidación del crédito arrojada el demandado señor ALEX GIOVANNI JIMENEZ UTRIA hasta el mes de septiembre de 2022, debe la cantidad de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML ($12.674.660,20)**, y como tal se deben seguir haciendo los descuentos en las cantidades y en la forma ordenada en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d936384d513b1ad91efd175e2e6379478b899ed0b4a95938274a9462b44dc18**

Documento generado en 02/11/2022 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica